

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 241/2020 Y
SUS ACUMULADAS 242/2020, 243/2020, 248/2020 y
251/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO
CIUDADANO Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL UNIDAD
CIUDADANA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de Israel Chaparro Medina, delegado del Partido Revolucionario Institucional.	16209
2. Oficio DA/786/2020 de Georgina Mariel Chuy Díaz, Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	2051-SEPJF
3. Escrito de Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.	2053-SEPJF
4. Escrito de Cinthya Amaranta Lobato Calderón y Francisco Hernández Toríz, Presidenta y Secretario General, ambos del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Local Unidad Ciudadana del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	16412

La documental indicada en el número uno se recibió el veintinueve de octubre de este año en el "*Buzón Judicial*" de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y se registró el treinta siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; las mencionadas en el número dos y tres se enviaron este último día a través del sistema electrónico de la Suprema Corte y se recibieron, respectivamente, el treinta de octubre y el dos de noviembre posterior, ambas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia; en tanto que la mencionada en el número cuatro se recibió el día de la fecha en la referida oficina. Conste.

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y el oficio de cuenta suscritos, respectivamente, por el delegado del Partido de la Revolución Institucional, por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, cuya personalidad tienen reconocida en autos, por los que formulan alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas; además, se tiene al Poder Legislativo de la entidad reiterando las pruebas y su informe presentado en este asunto.

Ello, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59 y 67, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, intégrese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de la Presidenta y el Secretario General, ambos del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Local Unidad Ciudadana de la entidad, cuya personalidad tienen reconocida en el expediente, por los que **formulan alegatos de manera extemporánea**; esto, en virtud de que el indicado escrito se presentó el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, fuera del plazo legal de dos días naturales, el cual transcurrió del sábado treinta y uno de octubre al domingo uno de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con la certificación de plazo que obra en autos.

No obstante, se les tiene reiterando delegados y autorizados, asimismo, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de ocho de octubre de este año, al señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. No pasa inadvertido que en su escrito los promoventes manifiestan que: “(...) *en términos de lo establecido por los artículos 31, 32 y 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acompañamos el material probatorio que consideramos, resulta idóneo para acreditar las manifestaciones vertidas.*”; sin embargo, fueron omisos en adjuntarlo a su escrito.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente y toda vez que a la fecha la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no ha realizado manifestaciones en relación con el presente medio de control constitucional, no se ha presentado el pedimento de la Fiscalía General de la República, además, ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para formular alegatos, sin que se hayan recibido los del Partido de la Revolución Democrática, los del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ni los del Poder Ejecutivo de la entidad; con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la citada ley reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción** en las presentes acciones de inconstitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Con fundamento en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Unico del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y**

horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de noviembre de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en las acciones de inconstitucionalidad **241/2020** y sus acumuladas **242/2020, 243/2020, 248/2020** y **251/2020**, promovidas, respectivamente, por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional, el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano y el Partido Político Local Unidad Ciudadana del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

EGM/KATD 10

